

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
[famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel Celular 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2021-000382-00  
REFERENCIA: SUCESIÓN  
ACCIONANTES: ROSA EUFEMIA MARTINEZ LOZANO, INGRID  
CECILIA ALEAN MARTINEZ, ENRIQUE CARLOS ALEAN MARTINEZ Y  
KAREN PATRICIA ALEAN MARTINEZ  
CAUSANTE: ENRIQUE CARLOS ALEAN URZOLA

Señora Juez,

A su despacho el presente proceso, informándole que el abogado de la parte demandante GEMINIAMO PEREZ SEÑAS, solicito ampliación del término para presentar el peritazgo sobre los bienes herenciales del causante. Sírvasse resolver. Barranquilla, abril 19 de 2023.-

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA  
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Diecinueve (19) de Abril del año Dos Mil veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial, el abogado de la parte demandante GEMINIAMO PEREZ SEÑAS, solicito ampliación del término para presentar el peritazgo sobre los bienes herenciales del causante.

Revisado el expediente, se observa que en la audiencia celebrada en fecha 23 de enero del año en curso, el abogado de la parte demandante solicito la suspensión de la audiencia, para presentar un dictamen pericial sobre el bien inmueble de la masa herencial del causante, en atención al requerimiento efectuado por el despacho respecto a la plena identificación de las medidas y linderos del bien inmueble de la masa herencial del causante, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-52121 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, solicitud que fue accedida por el Despacho indicándosele además que en el dictamen pericial debe estar plenamente identificado el bien inmueble ante referenciado, para no incurrir en errores que puedan afectar a terceros, por lo que es necesario que el perito determine en el peritazgo si el bien inmueble de la primera partida corresponde a una unidad o dos unidades residenciales y establecer el aérea construida y el aérea común, medidas y linderos, para ello se le concede el termino de veinte (20) días hábiles, para que lo presente.

Conforme a lo anterior y en atención a la petición que por escrito presentada por el abogado de la parte demandante, solicitando la ampliación del término concedido para presentar el dictamen pericial, se accederá a ello, lo por un término igual al fijado inicialmente, prueba que es de vital importancia para establecer con precisión la identificación plena de los bienes que hacen parte de los inventarios y avalúos de la masa herencial del causante, sin lugar a equívocos

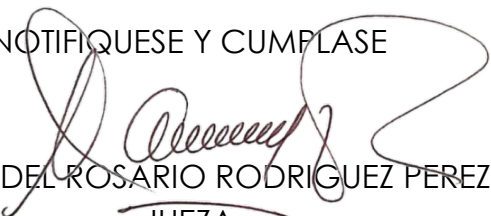
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la ampliación del término solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante por el término de Veinte (20) días para que presente el dictamen pericial, el cual debe contener los puntos ordenados por el Juzgado a efecto de establecer la plena identificación de los bienes herenciales del causante referenciado.

SEGUNDO: Notificar esta decisión por Estado a través de los canales institucionales TYBA y Estado electrónico del Juzgado, el cual puede descargar la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ  
JUEZA

d.s.